

N° 045-2008-PCNM

Lima, 3 de abril de 2008.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Gina Liliana Coronado López, Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Gina Liliana Coronado López fue nombrada Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, mediante Resolución Suprema N° 126–88–JUS del 23 de mayo de 1988, habiendo juramentado el cargo el 21 de junio de 1988, siendo posteriormente nombrada Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 16 del Jurado de Honor de la Magistratura, del 30 de noviembre de 1994, juramentando el cargo el 9 de diciembre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 458-2002-CNM del 11 de octubre de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Gina Liliana Coronado López.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Quinto y Sexto Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, del 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de los referidos Acuerdos, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados, incluida la doctora Coronado López.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, del 5 de enero de 2007, dispuso la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en los Acuerdos de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba la doctora Gina Liliana Coronado López, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a dichos magistrados a un nuevo proceso de evaluación y ratificación.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 020-2007-CNM, de 11 de enero de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporada en el cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 098-2007-MP-FN del 26 de enero de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Gina Liliana Coronado López, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del articulo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, del 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Gina Liliana Coronado López, la misma que fue publicada el 6 de enero de 2008 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 11 de octubre de 2002, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del articulo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 17 de marzo del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial



y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019–2005–CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado a la doctora Coronado López, se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, durante el período de evaluación registra sólo una medida disciplinaria de amonestación (expediente 203-95), referida a una deficiencia en un trámite procesal, la misma que se encuentra rehabilitada (registro N° 6426-2002 de la Fiscalía Suprema de Control Interno); c) Que, dentro del período materia de evaluación registra 31 quejas o denuncias ante las oficinas de control del Ministerio Público (Fiscalía Suprema de Control Interno y Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima), de las cuales 14 han sido declaradas infundadas, 11 improcedentes, 3 no ha lugar a abrir proceso, 1 resuelve desestimar la queja o denuncia, 1 en trámite y 1 se refiere a la rehabilitación de la medida disciplinaria que se le impuso; d) Que, en el presente proceso registra 2 denuncias por participación ciudadana en su contra, de las cuales una incide en aspectos eminentemente de la función fiscal, mientras que en la otra se advierte que se trata de imputaciones que contienen una fuerte carga subjetiva sin que se aporten elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas; asimismo, éstas han sido absueltas por la magistrada evaluada de manera adecuada y oportuna. Cabe anotar, por otro lado, que consta en el expediente de evaluación un oficio emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 6 - Vitarte, por el que reconoce la labor y sensibilidad social de la doctora Coronado López con motivo de la ayuda que brindara a los niños de una determinada institución educativa, lo cual redunda en un buen concepto respecto a la conducta personal de la referida magistrada; e) Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; f) Que, de la información recibida del Ministerio Público se aprecia que su asistencia y puntualidad al centro de trabajo es normal, no registrando ausencias sin aviso o inmotivadas; y g) Que, conforme a la información remitida por el Servicio de Administración Tributaria, registra hasta cinco infracciones de tránsito, las mismas que se encuentran canceladas, habiendo brindado la magistrada evaluada explicaciones sobre algunas de ellas durante su entrevista personal, resultando pertinente recomendarle tener mayor cuidado en este aspecto teniendo en cuenta su condición de magistrada que debe constituirse en un buen ejemplo en la sociedad.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la critica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e (Noneidad de la doctora Coronado López, los mismos que son valorados por este

colegiado con la debida ponderación, tal es el caso que en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999 registra 185 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos y en el referéndum realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 registra 264 votos desfavorables, donde el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que la evaluada demuestra una aceptable conformidad por parte de la comunidad jurídica de Lima.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en la entrevista personal se desprende que no ha tenido un incremento desmesurado o significativo en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, traducidos en la calificación de sus sentencias, resoluciones o dictámenes y en su producción jurisdiccional o fiscal, respectivamente, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades de su cargo.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción fiscal de la evaluada, de la información obrante en el expediente, remitida por el Ministerio Público, se aprecia que en el año 1995, de 318 denuncias ingresadas resolvió 277, quedando pendientes 41 y de 1127 expedientes dictaminó 1104, quedando pendientes 23; en el año 1996, de 98 denuncias ingresadas resolvió 82, quedando 16 pendientes y de 436 expedientes dictaminó 382, quedando pendientes 54; en el año 1997, de 638 denuncias resolvió 589, quedando pendientes 49 y de 499 expedientes ingresados emitió dictamen en 464, quedando pendientes 35; en 1998 tramitó la totalidad de las 736 denuncias ingresadas, mientras que de 406 expedientes sólo 4 quedaron pendientes de dictamen, en el año 2001, de 784 denuncias ingresadas, tramitó el 100% de las mismas, asimismo dictaminó el 100% de los expedientes e incidentes ingresados; en el año 2002, tramitó el 99.5% de las 671 denuncias ingresadas, asimismo, del 1 de enero al 20 de enero emitió dictamen en el 100% de los 42 expedientes ingresados en ese periodo, del 21 de enero al 21 de julio emitió el 95.6% de dictamines de los 227 expedientes ingresados y del 22 de julio al 16 de octubre emitió dictamen sobre el 100% de los 19 expedientes ingresados en esos meses; y en el año 2007, de 997 denuncias ingresadas registra que ha tramitado el 99.8% de las mismas. Al respecto, si bien no se cuenta con información de los años 1994, 1999 y 2000, que son parte del periodo de evaluación, de los datos consignados puede advertirse que la magistrada evaluada cuenta con un nivel adecuado de producción fiscal, evidenciando compromiso y dedicación con sus deberes funcionales.



Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de los dictámenes de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 20 dictámenes remitidos 12 han sido considerados como buenos, 2 como aceptables y 6 como deficientes, advirtiéndose en general comprensión y exposición clara del problema jurídico, solidez en la argumentación y adecuado análisis de los medios probatorios; debiéndose resaltar, además, que la magistrada evaluada, tanto por escrito como en la entrevista personal, tuvo la oportunidad de discrepar con el criterio vertido por el especialista en algunas de las opiniones que consideraban como deficientes sus dictámenes, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables.

Décimo Sétimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Coronado López es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente o expositora en un evento académico y registra constancias de asistencias a cursos de especialización, diplomados, conferencias, seminarios y otros en promedio entre tres y cuatro participaciones por año, lo cual se encuentra dentro de un nivel aceptable. Asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a cuatro cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales destaca el Segundo Curso Especial de Preparación para el Ascenso, habiendo obtenido como nota 17.33. La doctora Coronado López, además, ha egresado de la maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres y del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siendo pertinente recomendar a la magistrada para que obtenga los grados respectivos. Igualmente, la doctora Coronado López acredita conocimientos de informática. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación, así como preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 17 de marzo del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo de la magistrada evaluada, en el curso de la entrevista se le formuló preguntas de Derecho Constitucional y Derecho Penal, contestando con acierto la mayoría de las interrogantes. De otro lado, también tuvo la oportunidad de intercambiar opiniones respecto al funcionamiento del sistema de justicia, desarrollando apreciaciones críticas razonables sobre el mismo, sobretodo en lo que concierne a las deficiencias de comunicación e interrelación entre los distintos organismos que lo componen y los propios magistrados, señalando de manera convincente que en su caso se encuentra desarrollando su labor dentro de un marco de coordinación y trabajo en equipo que permita uniformizar criterios y agilizar los trámites procesales, lo cual es valorado positivamente por este colegiado. Del mismo modo, consta en el expediente de evaluación de la doctora Coronado López una felicitación dirigida a ella por parte de la doctora Lidia Vega Salas de Garrido, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, por su destacada participación en procura del éxito de la diligencia de desalojo del mercado mayorista de productores de Santa Anita, lo cual revela conformidad por parte de sus superiores jerárquicos con respecto al desempeño de su función en un caso concreto y de suma complejidad.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Gina Liliana Coronado López, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; tener sólo una medida disciplinaria de amonestación durante todo el periodo de evaluación; las quejas y denuncias formuladas ante los órganos de control interno del Ministerio Público no han determinado responsabilidad en ningún caso; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; asimismo, registra buena asistencia y puntualidad a su centro de trabajo y cuenta con un nivel aceptable de aprobación por parte del Colegio de Abogados de Lima. De otro lado, demuestra una continua capacitación y actualización evidenciada en los estudios de maestría y doctorado realizados, y en las constancias de haber asistido a cursos, conferencias y seminarios durante el periodo de evaluación, así como conocimientos jurídicos aceptables conforme al aceptable desenvolvimiento en la entrevista personal y a la buena calificación de la mayoría de sus dictámenes; además, registra una buena producción fiscal y además un conocimiento crítico del sistema de justicia.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente y valora con ponderación el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada, no pudiéndose divulgar o hacerse público su contenido por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21° del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de abril de 2008;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Gina Liliana Coronado López y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima.



Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ



VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA DOCTORA GINA LILIANA CORONADO LÓPEZ, FISCAL PROVINCIAL MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 17 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- En lo que se refiere al nivel académico que ostenta el magistrado sujeto a evaluación es el caso resaltar, haber egresado de la maestría con mención en Ciencias Penales de la Universidad Particular San Martín de Porres y del doctorado en materia jurídica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además de su vasta capacitación en los años en los que ejerció el cargo asistiendo a diversos certámenes académicos, con lo que se advierte su interés por fortalecer su nivel académico.
- Aunque la magistrada registra quejas y denuncias, en su mayoría han sido declaradas improcedentes o infundadas, quedando 6 en trámite que por ahora no se toman en cuenta en aplicación del principio de licitud; así las cosas, registra una amonestación.

Bajo tales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENUEVE LA CONFIANZA Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE A LA DOCTORA GINA LILIANA CORONADO LÓPEZ, FISCAL PROVINCIAL MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ, SON LOS SIGUIENTES :

PRIMERO: que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, evaluando la conducta e idoneidad, aspectos previstos en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; SEGUNDO: que, respecto a la idoneidad de la doctora Gina Liliana Coronado López, en el rubro de calidad de los veinte (20) dictámenes presentados al proceso, el especialista ha calificado doce (12) como buenos, dos (2) como aceptables y seis (6) como deficientes, valoración que este Consejero asume con ponderación y hace suya, no resultando suficientes los argumentos de descargo y reconsideración esgrimidos mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2008 y en la entrevista personal, toda vez que el análisis efectuado se hace en base a una serie de parámetros que se encuentran debidamente detallados en el artículo 20° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, contando para ello con el apoyo y participación activa del especialista que se encarga de la labor de revisión de los dictámenes presentados por la misma evaluada, no siendo necesario revisar los expedientes de los procesos para tal finalidad, por cuanto el análisis de la calidad no implica una opinión sobre el sentido de la decisión adoptada por la magistrada, sino que incide fundamentalmente en la comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, la solidez de la argumentación y el adecuado análisis del los medios probatorios o la justificación de su omisión; que al calificarse seis (6) de los dictámenes presentados como deficientes se evidencia que corresponden al 33.3 % de la muestra presentada, lo que no se condice con la eficiencia y la eficacia de la labor fiscal que debe desarrollarse acorde con las exigencias ciudadanas; al respecto, el Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 3° establece que son fines de la función pública el Servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mayor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; y en los incisos 3), 4) y 7) del artículo 6°, señala que constituyen principios de la función pública la eficiencia en la calidad de la función que ejerce el servidor público, la idoneidad, entendida como aptitud técnica y legal para ejercer la función fiscal, y la justicia y equidad en el cumplimiento de las funciones; en ese sentido, la magistrada debe traducir en sus dictámenes y resoluciones la formación sólida acorde a la realidad que posee, lo que en el presente proceso, en mi opinión, no TERCERO: que, por las consideraciones expuestas, la doctora Gina Liliana Coronado López, Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima, en el periodo sujeto a evaluación no ha observado idoneidad acorde con la función de fiscal, como la inadecuada capacidad para emitir sus dictámenes, aspecto que se encuentra acreditado en el expediente del proceso de evaluación y ratificación, por tales consideraciones MI VOTO es por no renovar la confianza a la doctora Gina Liliana Coronado López, Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima, dejándose sin efecto su mombramiento y gancelándosele su título.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ